



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Sábado, 29 de febrero de 1992

Núm. 49

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando pliegos de cargos	793-794
SECCION CUARTA	
Agencia Estatal de Administración Tributaria de Delicias	
Incoación de expediente administrativo	794
Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Fuentes	
Notificando débitos a deudores de paradero desconocido	794
SECCION QUINTA	
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo del sector Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces	795
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	798-805
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	806
Juzgados de Primera Instancia	806-808

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 8.810

Con fecha 15 de enero de 1992 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a don Luis Plaza Santander, con domicilio en esta capital (calle Delicias, 30), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 7 de enero de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que a las 00.45 horas del día 27 de diciembre de 1991, en la calle San Frontonio, de Epila (Zaragoza) se le intervino por la fuerza actuante una navaja automática de 20 centímetros de longitud.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 8.811

Con fecha 4 de diciembre de 1991 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a don Jesús Toro Colomé, con domicilio en esta capital (calle Norte, 17), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 21 de noviembre de 1991 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que a las 15.15 horas del día 18 del pasado mes de noviembre, cuando se encontraba usted en la calle Casta Alvarez, de esta capital, al ser requerido para su identificación, le fue ocupado un machete de aproximadamente 17 centímetros de hoja.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 8.812

Con fecha 18 de diciembre de 1992 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a don Daniel Blas Ramírez Gracia, con domicilio en esta capital (calle Rianza, 4), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 10 de diciembre de 1991 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que usted el día 17 del pasado mes de noviembre utilizó los servicios del ferrocarril en el trayecto Guadalajara-Zaragoza, "Intercity 170", viajando en segunda clase, sin haber abonado el precio correspondiente, como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 142.i) de la Ley 16 de 1987, de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio), de Ordenación de los Transportes Terrestres, y al artículo 293.11 del Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres ("Boletín Oficial del Estado" número 241, de 8 de octubre de 1990) se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se reciba esta notificación.»

Habiendo resultado imposible notificar al interesado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Delicias

Núm. 9.541

Doña Adelaida Gragera Morifñigo, jefa de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Delicias;

Hace saber: Que se ha incoado expediente administrativo de apremio contra la sociedad Industrias de la Madera Antonio Gracia, S. A. (CIF A-50033877).

Continuándose el procedimiento ejecutivo, se procedió a realizar, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la notificación de la diligencia de embargo de bien inmueble, negándose la deudora a firmar el justificante de la notificación de la siguiente

«Diligencia. — Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este expediente administrativo de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de febrero de 1992, por la que se ordena el embargo de bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido, recargos y costas del procedimiento, y resultando insuficientes los embargos trabados sobre bienes de orden preferente a los inmuebles señalados en el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación, en uso de la facultad que me confiere el artículo 124 de dicho Reglamento, vengo en declarar embargados los inmuebles que a continuación se indican como de la propiedad de Industrias de la Madera Antonio Gracia, S. A.

Deudas del expediente ejecutivo número A-50-033877:

Concepto, ejercicio, importe y total pendiente

Tráfico de empresas (apremios). 1988. 688.855. 688.855.
IVA de los meses abril a julio y septiembre. 1991. 50.061.058. 50.061.058.
IRPF, retenciones de los meses marzo a septiembre. 1991. 31.114.497.
31.114.497.

Costas a resultas, 2.000.000 de pesetas.

Total deuda, 83.864.410 pesetas.

Bienes que se declaran embargados:

Rústica. — Parcela de terreno en el término de Villanueva de Gállego, partida "Sarda Baja", de superficie 73.500 metros cuadrados, ubicada en el sector cuatro del Plan general de ordenación urbana. Linda: norte, José Manuel Pradas Escalona y municipio; sur y oeste, terrenos del municipio, y este, Cañada Real de Huesca. Es parte que se segrega de la finca inscrita con el número 1.750 al folio 61 del tomo 1.316 de Villanueva de Gállego. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza al tomo 4.147, folio 219, finca 4.999.

Derechos del deudor sobre el inmueble embargado: Pleno dominio, por adjudicación en pública subasta celebrada por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, según escritura de 10 de marzo de 1989 otorgada ante el notario de Almudévar, don Fernando Usón Valero, como sustituto legal de la Notaría vacante de Zuera.

Importe total de la responsabilidad a que se afecta el inmueble embargado por principal, recargos y costas: 83.864.410 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores, con requerimiento para que aporten los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, y con apercibimiento de suplirlos a su costa.

Expídase, según previene el artículo 125 del Reglamento General de Recaudación, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad, para la correspondiente anotación a favor del Estado, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su día de este expediente a la Dependencia Provincial de Recaudación para la autorización de subasta conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento.

Zaragoza a 12 de febrero de 1992. — La jefa de la Unidad. (Firmado y rubricado.)

Recursos. — De reposición en el plazo de quince días ante el jefe de la Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 13 de febrero de 1992. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Morifñigo.

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Fuentes

Notificación de débitos a deudores de ignorado paradero

Núm. 8.554

Doña María-Luz Marcos Salinero, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Fuentes;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública que figuran en la siguiente relación, cuyos conceptos, periodos e importes se indican, por el señor jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación se dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del citado Reglamento, comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Número, año, concepto, deudor e importe

91-8592-8627. 1991. Sanción gubernativa. Construcciones Escuéñ, S. A. 600.000.
91-8224. 1991. IRPF. Gómez Zapata, Pedro-Luis. 12.596.
91-0149. 1991. Sanción gubernativa. Labrero Salvatierra, Julio. 6.000.

Contra la providencia de apremio pueden recurrir en reposición ante la dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en igual plazo, advirtiéndoles que los plazos se cuentan desde el día siguiente a la publicación de este edicto y que la interposición de recurso o reclamación no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 11 de enero de 1992. — La jefa de la Unidad, María-Luz Marcos Salinero.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Confeiterías, Pastelerías y Venta de Dulces

Núm. 10.964

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Confeiterías, Pastelerías y Venta de Dulces.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Confeiterías, Pastelerías y Venta de Dulces, suscrito el día 5 de febrero de 1992, de una parte por la Asociación de Empresarios de Confeitería, Pastelería y Venta de Dulces, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y recibido en esta Dirección Provincial el día 11 de febrero, de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 14 de febrero de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

AMBITO DE APLICACION

Art. 12.— Ambito Territorial.— Las disposiciones del presente Convenio Colectivo sectorial serán de aplicación en Zaragoza y su provincia.

Art. 29.— Ambito Personal.— Las disposiciones del presente Convenio Colectivo se aplicarán a todas las empresas de Confeitería, Pastelería, Venta de Dulces y Depósitos de las mismas, que radiquen en la provincia de Zaragoza. Afectará a todos los trabajadores y técnicos de las mismas, tanto a los que en la actualidad presten sus servicios, como a los que posteriormente, durante su vigencia, ingresen en ellas.

Art. 32.— Ambito Temporal.— El período de duración, del presente Convenio Colectivo, será de dos años. Entrará en vigor el día 1 de Julio de 1.991, finalizando, en consecuencia el 30 de Junio de 1.993. Su aplicación, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se realizará a partir del día de su firma.

Asimismo, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se estableciera un Convenio Nacional de Alimentación que afectando a las empresas de Confeitería, Pastelería y Venta de Dulces, sus normas fueran de obligado cumplimiento en la provincia de Zaragoza, la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, podrán acogerse a él, respetándoseles las ventajas que del presente pudieran derivarse.

Denuncia y prórroga: Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio dentro de los dos meses últimos de su vigencia, iniciándose su negociación en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización de ésta. Si no mediara denuncia expresa, ni se negociara, el Convenio se prorrogará de año en año, revisándose los conceptos salariales en el Índice de Precios al Consumo resultante para el mismo período.

RETRIBUCIONES

Art. 42.— Retribuciones.— Las retribuciones que percibirán los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo serán las que figuran en la tabla salarial adjunta, como mínimo, para el primer año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia, es decir, en el período 1-7-92 al 30-6-93, dicha tabla quedará automáticamente incrementada en el Índice de Precios al Consumo, que establecido por el Instituto Nacional de Estadística, se registre al 30-6-92 sobre el 1-7-91, más 2 puntos.

Art. 52.— Antigüedad.— En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en los siguientes abonos:

A) Personal de obrador y mercantil que se rija por la Ordenanza de Alimentación:	
A los 3 años	6%
A los 6 años	12%
A los 9 años	18%
A los 12 años	24%
A los 15 años	25%
A los 16 años	30%
A los 18 años	36%
A los 21 años	42%
A los 24 años	48%
A los 27 años	54%
A los 30 años	60%

Se será calculado sobre el salario base correspondiente a la categoría en que estén clasificados.

B) Personal mercantil que se rija por la Ordenanza de Comercio:

Cuatrienios del 5% del salario base correspondiente a la categoría en que estén clasificados.

El personal administrativo percibirá una u otra antigüedad en relación a la Ordenanza Laboral por la que se rija. Dichos premios se computarán desde el primer día de entrada del trabajador en la empresa, incluso para aquellos trabajadores que, aún habiendo ingresado como aprendices, continúen en la actualidad prestando sus servicios en la misma empresa.

Todo ello sin perjuicio de mantener como garantías "ad personam" los derechos reconocidos con carácter individual a todos y cada uno de los trabajadores en plantilla al 30 de Junio de 1.991, máxime teniendo en cuenta que dichas condiciones más beneficiosas deben ser respetadas por imperativo legal de norma de derecho necesario, según reiterada jurisprudencia de la Sala Quinta del Tribunal Central de Trabajo.

Art. 62.— Pagas Extraordinarias.— Se establecen dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas del salario base, incrementadas con los premios de antigüedad que en cada caso se devenguen.

Dichas pagas extraordinarias se abonarán los días 24 de Junio y 22 de Diciembre.

Art. 72.— Paga de Beneficios.— La participación de beneficios, en las empresas, consistirá en una mensualidad del salario base incrementada con los premios de antigüedad que procedan.

Esta paga se calculará con los salarios que perciban los trabajadores el mes de Diciembre del año a que correspondan los beneficios, sea cual fuere la modalidad elegida para su abono. Este se hará efectivo dentro del primer trimestre del siguiente año a que corresponda dicha participación, pudiendo pactar las empresas con los trabajadores su fraccionamiento en dos pagas semestrales o bien su prorrateo mensual.

En el caso de fraccionamiento de la paga, ésta deberá estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar el primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Art. 82.— Horas Extraordinarias.— El recargo sobre el salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75% para las trabajadas en día normal y del 100% para las trabajadas en domingos y festivos.

Dichos incrementos se efectuarán en ambos casos sobre el precio de la hora-ordinaria, calculada con arreglo a la fórmula que se establece en la Cláusula Adicional Segunda del presente Convenio.

Se establece la posibilidad de realización de horas estructurales, entendiéndose por éstas las necesarias para pedidos imprevistos, períodos punta de la producción (tales como las realizadas en las fechas previstas en el art.48 de este Convenio), cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, de acuerdo con la orden de 1 de Marzo de 1983 (B.O.E. nº256, nº 7/3/1983).

Art. 92.— Nocturnidad.— Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22.00 y las 6.00 horas de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, con el 25%, calculado sobre el salario base.

Art. 102.— Dietas.— Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, en sus salidas fuera de plaza, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

Período comprendido entre el 1-7-1991 al 30-6-1992: Dieta completa, 4.500.- pesetas; media dieta 1.800.- pesetas.

Período comprendido entre el 1-7-1992 al 30-6-1993: Dieta completa, 4.750.- pesetas; media dieta, 1.900.- pesetas.

CONTRATOS DE TRABAJO, INGRESOS, ASCENSOS Y PLANTILLAS

Art. 112.— Derecho al trabajo.— Las empresas no podrán condicionar la contratación de un trabajador a cuestiones de ideología, religión, raza o afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Art. 122.— Ingresos.— Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en las empresas funciones de carácter eventual, interino o con contrato de trabajo por tiempo determinado.

Para el nuevo ingreso será imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

Art. 132.— Período de prueba.— Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses, para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

Art. 142.— Aprendizaje.— La edad mínima para el ingreso en la categoría de aprendiz será la que en todo momento señalen las disposiciones vigentes. No obstante, el aprendizaje de dieciocho

años o más percibirá, como mínimo, el salario establecido para el peón.

En las industrias mecanizadas y en las de trabajo en serie, aunque no lo estén, transcurrido el período de aprendizaje, el aprendiz pasará automáticamente a ser clasificado como Oficial de Segunda, si hubiera vacante, y en el caso contrario, se clasificará como Ayudante por un plazo máximo de dos años, a cuyo fin adquirirá la categoría de Oficial de Segunda que le corresponde.

En las industrias no mecanizadas, especialmente en los obradores de Confitería-Pastelería, el aprendiz, una vez superado este período, quedará clasificado como Ayudante, ascendiendo a Oficial de Segunda al cumplir dos años como Ayudante.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 152.- Seguridad e Higiene.- El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentadas en materia de Seguridad e Higiene.

En la inspección y control de dichas medidas, que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia, a tenor de la legislación vigente.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene a los trabajadores que contrate o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador y para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Los órganos internos, de la empresa, competentes en materia de Seguridad e Higiene y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; ésta, si apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda las actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización de las actividades, que podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad, o por el 75% de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos, y de la totalidad de los mismos. En aquellos cuyo proceso sea continuo tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la Autoridad Laboral, la cual, en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene gozarán de los mismos derechos y garantías que los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, excepto el crédito de horas.

JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Art. 162.- Jornada Laboral.- La jornada laboral establecida para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada continuada como en jornada partida.

Dentro de la semana laboral citada, la de los domingos y festivos será de seis horas, excepto para el personal mercantil que seguirá teniendo la misma jornada que en la actualidad viniera realizando.

En cómputo anual se realizarán 1.813,42 horas.

Art. 172.- Calendario Laboral.- En el plazo de un mes, a partir de la publicación del Calendario Laboral Oficial, las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral para el año. De dicho calendario deberán facilitar una fotocopia a los representantes legales de los trabajadores o, donde no existan, a los miembros de la Comisión Paritaria a que hace referencia el presente Convenio en su Art. 402.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de cada día de la semana, los días de descanso que correspondan a cada trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de vacaciones de cada trabajador, así como los festivos que sea necesario trabajar, de acuerdo con el Art. 482.-, si éstos se incluyen dentro de la jornada anual, a salvo de los dos días sin especificar.

Art. 182.- Vacaciones.- El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el personal afectado por este Convenio Colectivo será de treinta días, de los cuales veintuno se disfrutarán sin interrupción y preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. Los nueve restantes serán laborales y se disfrutarán en el tiempo convenido de mutuo acuerdo con las empresas.

En caso de no ostenter por parte del trabajador una antigüedad superior al año, el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo trabajado.

Art. 192.- Fiesta gremial.- La fiesta gremial, del personal acogido a este Convenio Colectivo, se celebrará el día que al efecto señale la Comisión Paritaria dentro de la primera quincena del mes de Mayo.

Se considerará festivo no recuperable, salvo que de acuerdo y por la Comisión Paritaria, nombrada al efecto, se acordara la celebración de dicha fiesta en fecha distinta a la precitada.

Art. 202.- Licencias y permisos retribuidos.- El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) Por el tiempo de quince días naturales en el caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia a cuenta de vacaciones a partir de los quince días hasta un máximo de un mes.

b) Por cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.

c) Por tres días en caso de fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.

d) Por tres días en caso de nacimiento de hijo.

e) Por tres días en caso de enfermedad grave de cónyuge, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

f) Por tres días en caso de enfermedad grave de hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, y que será a elección de los cónyuges en el supuesto de que ambos trabajen.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para ejercer funciones sindicales en los términos establecidos por las leyes vigentes.

i) Durante un día por traslado de domicilio habitual.

j) Por tres días para asuntos propios, sin retribución, siempre que el trabajador lo solicite con veinticuatro horas de preaviso y el total de las peticiones no exceda el 10% de la plantilla. En ningún caso serán seguidos ni se podrán solicitar vías siguientes festividades, así como los días anteriores o posteriores a las mismas: Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, Día de la Madre y Día del Pilar.

Art. 212.- Exámenes y Formación Profesional.- El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como preferencia a elegir turnos de trabajo si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Art. 222.- Excedencias.- El trabajador con antigüedad en la empresa de, al menos, un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco años, y una vez solicitada la reincorporación ésta deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses, a partir de la solicitud, pudiéndose solicitar nueva excedencia a partir de transcurridos dos años de la finalización de la última excedencia.

En supuestos excepcionales de índole familiar, o por razones de salud, formación educativa o profesional podrá reducirse adecuadamente el tiempo referido de dos años de trabajo.

Art. 232.- Reserva de puesto de trabajo por Incapacidad Laboral Transitoria.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria tendrán derecho a la reserva de plaza, en la empresa, con las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente.

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 242.- Incapacidad laboral Transitoria.- Las empresas garantizarán a los trabajadores, que de acuerdo con la Normativa General de la Seguridad Social, tengan derecho a la prestación por Incapacidad Laboral Transitoria y que causaran baja médica por accidente de trabajo, o enfermedad común, un complemento en su percepción económica o salarial hasta el 100% de su salario. Dicho complemento se abonará a partir del decimoquinto día de baja y durante noventa días, a excepción de la baja por accidente de trabajo que se realizará durante doce meses.

Art. 252.- Servicio Militar.- Los trabajadores de plantilla fija, que al incorporarse a filas para cumplir el Servicio Militar tuvieran un año de antigüedad en la empresa percibirán su totalidad, al incorporarse al ejército, la gratificación extraordinaria inmediatamente posterior en la cuantía que en ese momento les correspondiese, sin perjuicio de la liquidación correspondiente.

Art. 262.- Maternidad.- La mujer trabajadora, en caso de alumbramiento, percibirá durante el período de ocho semanas posteriores al parto el 100% del salario del convenio de la categoría, siendo a cargo de la empresa el complemento de prestaciones correspondientes a la Seguridad Social hasta el tanto por ciento reseñado.

Art. 272.— Reducción de jornada.— Los trabajadores que tengan a su cuidado algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, de al menos, un tercio de la misma, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatible el trabajo y la asistencia mencionada.

Art. 282.— Premio de jubilación.— Los trabajadores que en el momento de su jubilación acrediten una antigüedad en la empresa de quince años o más percibirán, en concepto de premio por vinculación a la empresa, la cantidad equivalente a una mensualidad de su salario, incrementada con la antigüedad correspondiente que viniese percibiendo.

En el caso de superar en el momento de la jubilación los veinte años de servicio percibirán, por el mismo concepto, una mensualidad y media de su salario, incrementada con la antigüedad correspondiente.

Art. 292.— Premio por matrimonio y natalidad.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo percibirán, en el caso de contraer matrimonio, la cantidad de 10.000.— pesetas en concepto de ayuda por parte de la empresa, siendo en el caso de natalidad de 7.000.— pesetas. A la mencionada ayuda se tendrá derecho siempre que se acredite una antigüedad de tres años.

Art. 302.— Retirada del Permiso de Conducir.— El hecho de la retirada del permiso de conducir, a los conductores de la empresa, por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a ser sancionados con despido, siempre que no haya reincidencia en la infracción conduciendo vehículos de la empresa.

Art. 312.— Fondo Social.— Se establece un fondo para actividades sociales que será administrado por una comisión gestora nombrada al efecto de común acuerdo por ambas partes. Para dicho fin, las empresas abonarán una cuota de 400.— pesetas anualmente por trabajador fijo y 200.— pesetas cada trabajador en el mismo período.

Art. 322.— Formación Laboral.— Los trabajadores menores de dieciocho años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación laboral disfrutarán de dos horas para dichas funciones, que serán, preferentemente, las dos horas anteriores a la salida del trabajo de la tarde, siendo abonadas por la empresa como trabajadas.

La empresa estará facultada para pedir justificantes acreditativos de la asistencia a dichas clases.

Art. 332.— Seguro Colectivo.— Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dispondrán de un seguro libre de 2.000.000.— de pesetas, a cargo de las empresas, que cubrirá los conceptos de Invalidez Absoluta y Muerte derivadas de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.

Art. 342.— Jubilación a los 64 años.— De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 1.194 de 1.985, de 17 de Julio, y para el caso de que trabajadores con 64 años cumplidos opten por acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas incluidas en este Convenio Colectivo se obligarán a sustituir a cada trabajador que opte por la jubilación por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, mediante un contrato de la misma naturaleza del extinguido.

A fin de controlar debidamente el cumplimiento de este acuerdo por las empresas y representantes de los trabajadores de las mismas, se informará a la Comisión Paritaria de cada caso que se produzca.

Art. 352.— Riesgo en la gestación.— La mujer trabajadora, en caso de encontrarse en estado de gestación, y siempre que exista riesgo para el feto o para la madre, circunstancia debidamente acreditada médicamente, se adecuará el trabajo a realizar por la trabajadora de acuerdo con la circunstancia física de la gestante, siempre que exista otro puesto de trabajo de la misma categoría.

Art. 362.— Reconocimiento Médico.— Los trabajadores, afectados por el presente Convenio Colectivo, deberán ser o por la Mutua Patronal correspondiente, sin ningún costo para la empresa y en horas de trabajo preferentemente, a una revisión médica anual.

VARIOS

Art. 372.— Prendas de Trabajo.— Las empresas facilitarán a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales serán siempre propiedad de las mismas, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación, no pudiendo ser sustituida la entrega de las mismas por una compensación en metálico:

Personal administrativo y mercantil, dos batas
Personal de fábrica femenino: dos batas, dos delantales y dos cofias.

Personal de fábrica masculino: Dos chaquetillas o dos monos, dos pantalones, dos delantales y dos gorros.

Chóferes, repartidores y autoventas, dos chaquetillas, dos pantalones y un impermeable.

Personal de cámara, ropa de abrigo.

Art. 382.— Derecho antidiscriminatorio.— El presente Convenio Colectivo se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza, ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como, honorarios, puestos

de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple tanto en este Convenio Colectivo como en la normativa general, con la lógica excepción, para el sexo femenino, de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 392.— Privación de libertad.— En caso de privación de libertad del trabajador y hasta que recaiga sentencia firme, y en todo caso, en un plazo máximo de seis meses, las empresas reservarán al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido su contrato de trabajo durante el referido período y considerándose al afectado por esta situación como en excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización de la misma.

En ningún caso, la ausencia del trabajador en el trabajo por causa de privación de libertad en los términos arriba expresados será la causa de despido. El trabajador deberá comunicar por escrito a la empresa su puesta en libertad dentro de los cinco, días siguientes a que ésta se produzca y reincorporarse a la actividad laboral antes de los quince días siguientes a su puesta en libertad. La empresa podrá contratar durante la ausencia del trabajador a un interino para ocupar temporalmente su puesto.

Art. 402.— Comisión Paritaria.— Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Paritaria cuyas funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio Colectivo.
- Arbitraje de las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Las decisiones tomadas por la Comisión Paritaria, siempre que haya acuerdo entre las partes, serán de obligado cumplimiento.

A las reuniones de la Comisión Paritaria, y a solicitud de los miembros de la misma, podrán asistir asesores jurídicos y económicos, por ambas partes, así como las Centrales Sindicales que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio Colectivo.

Art. 412.— Garantía "Ad Personam".— Serán respetadas las situaciones personales que siendo más beneficiosas, y consideradas en su conjunto y su cómputo anual, puedan ostentar los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo en el momento de su entrada en vigor.

Art. 422.— Absorción y compensación.— Las condiciones pactadas por el presente Convenio Colectivo son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa que, directa o indirectamente, regule las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo. Las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio Colectivo, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 432.— Concurrencia de Convenio.— Los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia con su empresario ni a colaborar con quienes la hicieran.

No podrán realizar, salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato si tales actividades concurren con las de la empresa y perjudican a ésta.

El incumplimiento de cuanto antecede dará lugar a imponer las sanciones establecidas por las leyes.

Art. 442.— Baja voluntaria.— El personal, comprendido en este Convenio Colectivo, que se proponga cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a ésta, acusando recibo del mismo, la empresa, de igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse sin abandonar el trabajo y con los siguientes plazos de antelación, a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios: Personal técnico, treinta días. Personal mercantil y administrativo, treinta días. Personal obrero y subalterno, quince días.

Si el cese se produce durante el período de prueba no será necesario dicho preaviso.

El incumplimiento por parte del trabajador, de la obligación de preaviso anteriormente estipulado, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el preaviso.

Art. 452.— Derecho a Asamblea.— Para la reunión de los trabajadores en asamblea, dentro de la empresa, se establece que la misma deberá celebrarse en locales idóneos, designados por la dirección de las empresas, a tales efectos, a petición escrita del Comité de empresa o Delegados de Personal, acompañando a ella el orden del día. Dicha petición se formulará con un plazo mínimo de veinticuatro horas y a la misma únicamente podrán asistir los trabajadores de dicha empresa y los representante sindicales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

En todo caso, los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, asumirán la responsabilidad de dichas

asambleas, garantizando el orden y seguridad de las personas y las cosas.

Actuará como presidente de la asamblea el trabajador o trabajadores designados por sus compañeros.

En caso de haber dos o más centros de trabajo en la misma empresa, la dirección indicará un local de reunión por cada uno de los centros de trabajo, eligiendo los trabajadores aquel que consideren más oportuno e idóneo.

Art. 462.- Tablón de anuncios.- Las empresas facilitarán a los trabajadores un lugar idóneo de fácil visibilidad y acceso para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral, en proporción al espacio disponible a tales efectos. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a las empresas un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 472.- Acumulación del crédito horario.- El crédito de horas retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o, en su defecto, de los Delegados de Personal, podrán ser acumuladas en uno o varios de los componentes con los siguientes requisitos:

a) Existirá un preaviso a la dirección de la empresa, con un plazo no inferior a quince días, en el que se designen a las personas sobre las que recaen la acumulación y número de horas a acumular.

b) La duración de estas acumulaciones se establecerá por un plazo no inferior a tres meses.

Asimismo, no se les computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que, sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos, a los miembros de Comités de Empresa o Delegados de Personal que sean afectados por tal supuesto y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

Art. 482.- Trabajo Extraordinario en Festivos.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, realizarán aquellos trabajos de carácter extraordinario, que precisen las empresas, para atender las necesidades propias de la producción en determinadas épocas del año, en razón de las siguientes festividades:

Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, San Jorge, Día de la Madre, Día del Pilar, Navidades (del 19 al 30 de Diciembre); así como cualquier otra no especificada anteriormente, la cual tendrá una duración máxima de dos días al año y siempre que las empresas notificasen a los trabajadores la necesidad de su realización con quince días de preaviso.

Las fiestas abonables del año no disfrutadas y, en consecuencia trabajadas, serán compensadas mediante abono de un incremento del 100% sobre el salario-hora profesional o su sustitución por tiempo de descanso a elección del trabajador. En caso de que el trabajador optase por el disfrute, para la determinación de éste, se estará al mutuo acuerdo de las partes y a falta del mismo la mitad será a elección del trabajador y el resto de la empresa.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1.975, en la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1.971, según el personal sea de empresas dedicadas a obrador o a comercio, respectivamente; así como, en el Estatuto de los Trabajadores, y de disposiciones legales vigentes, en todo lo que no se opongan a lo pactado en este Convenio.

Segunda.- Se acompaña al presente convenio colectivo la siguiente fórmula para hallar el salario-hora profesional:

$$\text{Salario Hora} = \frac{15 \times (S+A)}{\text{Jornada Anual}}$$

DETALLE:

- 15: meses de abono, incluidos beneficios, Navidad y 24 de Junio.

- S: Salario Base.

- A: Antigüedad.

- Jornada Anual (1.813,42 horas)

Tercera.- Las normas establecidas por el presente Convenio Colectivo sustituyen y anulan a las de igual o inferior rango, que se hayan vigentes a partir de su entrada en vigor, salvo lo dispuesto en el artículo 41 de este mismo Convenio Colectivo.

Cuarta.- Las tablas salariales que se incorporan, como anexo I, a este convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza obligacional a cada actividad de la empresa.

Quinta.- El Salario Mínimo Interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo, ni las cuantías de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice los mínimos fijados por disposiciones legales del citado Salario Mínimo Interprofesional.

DISPOSICIONES FINALES

I.- El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia, a empresarios y

trabajadores representados y comprendidos en su ámbito de aplicación.

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 26, 5 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores se incluyen, junto al salario mensual el salario anual según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el Art. 16 del presente convenio.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES PERIODO 1/7/91 AL 30/6/92

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Personal de obrador:		
Encargado	86.000.-	1.290.000.-
Maestro de obrador	86.000.-	1.290.000.-
Oficial de 1ª	79.626.-	1.194.390.-
Oficial de 2ª	76.442.-	1.146.630.-
Hornero	76.442.-	1.146.630.-
Ayudante	70.070.-	1.051.050.-
Repart. con vehículo	73.253.-	1.098.795.-
Repartidor sin vehículo	68.498.-	1.027.470.-
Aprendiz/a 3º año <18 años	44.605.-	669.075.-
Aprendiz/a 2º año	41.422.-	621.330.-
Aprendiz/a 1º año	38.233.-	573.495.-
Personal limpieza	68.498.-	1.027.470.-
Peón	68.498.-	1.027.470.-
Auxiliar empaquetado	68.498.-	1.027.470.-
Personal de ventas:		
Jefe de ventas	86.000.-	1.290.000.-
Inspector de ventas	82.817.-	1.242.255.-
Viajante	74.862.-	1.122.930.-
Promotor de ventas	82.817.-	1.242.255.-
Vendedor autoventa	74.862.-	1.122.930.-
Corredor de plaza	73.253.-	1.098.795.-
Dependiente/a >22 años	68.498.-	1.027.470.-
Aprendiz/a 3º año <18 años	41.422.-	621.330.-
Aprendiz/a 2º año	38.233.-	573.495.-
Aprendiz/a 1º año	35.070.-	526.050.-
Ayudante de 18 a 22 a.	63.724.-	955.860.-
Personal administrativo:		
Jefe administrativo	86.000.-	1.290.000.-
Oficial de 1ª	79.626.-	1.194.390.-
Oficial de 2ª	76.442.-	1.146.630.-
Auxiliar administrativo	70.070.-	1.051.050.-
Aspirante 16 a 18 años	41.422.-	621.330.-
Personal de oficios varios:		
Jefe de mantenimiento	86.000.-	1.290.000.-
Mecánico de 1ª	79.626.-	1.194.390.-
Mecánico de 2ª	76.546.-	1.148.190.-
Encargado de almacén	86.000.-	1.290.000.-
Peón especializado	70.070.-	1.051.050.-

SECCION SEXTA

A T E C A

Núm. 10.991

En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 31 de enero de 1992 se adoptó, por unanimidad, la aprobación inicial del Reglamento regulador de la constitución, organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de Ateca, y sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Ateca, 14 de febrero de 1992. — El alcalde, por delegación, Irene Santander Lázaro.

B I O T A

Núm. 10.985

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de febrero de 1992, aprobó inicialmente su presupuesto general municipal para 1992, que, equilibrado en sus estados de gastos e ingresos, asciende a la cantidad de 90.464.956 pesetas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, mediante la presente publicación se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, y en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Biota, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

J A U L I N

Núm. 10.994

Realizada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1992, queda expuesta al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Jaulín, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

**MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL
DE LA COMARCA DE TARAZONA**

Núm. 8.488

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 287, de 15 de diciembre de 1990, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad Intermunicipal de la Comarca de Tarazona, adoptado por la Junta de esta Mancomunidad en sesión de 17 de noviembre de 1990, queda aprobada definitivamente y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA COMARCA DE TARAZONA**

TÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia local, las actividades de limpieza de espacios públicos y la recogida de desechos y residuos sólidos — conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características — comprendiendo:

- Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

Art. 2.— Esta regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1.975 de 19 de Noviembre sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por el Real Decreto Legislativo 1.163/1.986, de 13 de Junio (B.O.E. 23 de Junio de 1.986) y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.— Se consideran residuos cualquier sustancia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y actuaciones:

- Domiciliarias
- Comerciales
- Sanitarias
- Limpieza viaria, zonas verdes y recreativas
- Abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos.
- Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria, con las limitaciones del art. 3 de la Ley 42/1.975 de 19 de Noviembre.
- En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación, corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II.— LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Cap. I.— Obligaciones

Art. 4.— Limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos depositados en la misma, será realizada por los servicios Locales con la frecuencia conveniente y a través de las formas de gestión que acuerde la Mancomunidad conforme a la Legislación de Régimen Local.

Art. 5.— La limpieza de las aceras en toda su anchura y en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de la propiedad de los inmuebles.

Art. 6.—

6.1.— La limpieza de las calles de dominio particular se llevará a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque la Mancomunidad para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene.

6.2.— Las comunidades de propietarios o quienes habitan del inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera espacio sin edificar, enejos a la edificación, sean comunes o propios (en el caso de ser individual) rigiéndose a tal efecto por sus normas estatutarias y en su defecto por las directrices de la Mancomunidad, no pudiendo en ninguno de los casos contradecir la presente Ordenanza.

Art. 7.—

7.1.— La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en el suelo urbano y no están incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

7.2.— El incumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme al planeamiento urbanístico y Ordenanzas sobre régimen del suelo.

Cap. II.— Prohibiciones.

Art. 8.—

8.1.— Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad (colillas, cáscaras, papeles, etc.) utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

8.2.— Los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Art. 9.— Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

- Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.
- Manipular o seleccionar residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida y alterar sus envases.
- Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

Cap. III.— Medidas para actividades concretas.

Art. 10.—

10.1.— Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

10.2.— La misma obligación incumbe a los dueños de cafés bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie que ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

10.3.— Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se realizará por el servicio de la Mancomunidad

Art. 11.—

11.1.— Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante la operación retirando la vía pública los residuos vertidos.

11.2.— Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 12.— Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materias similares habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que por su naturaleza o velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

Art. 13.— Cuando se realicen pequeñas obras en la vida pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente amontonados para no perturbar la circulación de personas y vehículos.

Art. 14.— Las personas que conduzcan perros u otros animales por la vías o espacios públicos deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o otras zonas destinadas al tránsito peatonal, está obligada a su limpieza.

Art. 15.— En el caso de nevada, la propiedad o los vecinos de las fincas y establecimientos están obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera pero no en la calzada sin que impida la circulación del agua ni la de los vehículos.

TITULO III.— LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Art. 16.— Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Art. 17.— Cuando se realicen las limpiezas de escaparates, puertas, toldos, etc., se adoptarán precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Si se ensuciase por tal motivo, los dueños del inmuebles retirarán los residuos.

Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Art. 18.—

18.1.— Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de los Municipios, queda prohibido:

- a) Realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, fachadas, vallas, etc...
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.

18.2.— Se consideran separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior.

Art. 19.— La colocación de carteles o anuncios se realizará en la forma que se establezca en la autorización del Municipio correspondiente.

Art. 20.— Cuando un inmueble, sin el oportuno permiso, haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará a la Entidad Local que ordenará su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

TITULO IV.— RETIRADA DE RESIDUOS SOLIDOS.

Capítulo I.— Disposiciones comunes.

Art. 21.— Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el artículo 3 con referencia a la entrega al servicio de recogida de residuos y transposte.

Art. 22.— La recogida de residuos sólidos será establecida por la Mancomunidad con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los vecinos.

Art. 23.— De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal del servicio de la Mancomunidad dedicado al efecto, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización o licencia municipal, responderá solidariamente con ésta por los perjuicios que se produzcan por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 24.— Ninguna persona física y jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización.

Art. 25.— Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores que por sus características evacúen los productos a la red de saneamiento.

Art. 26.—

26.1.— Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, la Mancomunidad exigirá al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible esas características o que los depositen en forma y lugar adecuados.

26.2.— Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar a la Mancomunidad información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Cap. II.— Residuos domiciliarios.

Art. 27.—

27.1.— Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

27.2.— La Mancomunidad podrá disponer que en toda la ciudad o sectores o zonas determinadas se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos como papeles, botellas, latas, etc.

Art. 28.—

28.1.— La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale la Mancomunidad, de acuerdo con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal.

28.2.— En las zonas o sectores donde la recogida se efectúe por medio de recipientes herméticos suministrados por la Mancomunidad, los usuarios de los mismos tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en condiciones higiénicas, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos.

Art. 29.— Las operaciones de conservación y limpieza de los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales.

Art. 30.—

30.1.— La recogida de residuos en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de finca o establecimiento comercial.

30.2.— En las zonas en que existen recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

Art. 31.—

31.1.— Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación se realizará de conformidad con el horario aprobado por la Entidad Local.

31.2.— En las colinas o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar a que tenga acceso el vehículo.

Art. 32.— En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, centros sanitarios, etc, la retirada de los residuos correrá a cargo de los servicios municipales, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

Art. 33.— Si una entidad pública o privada, tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que constituyen la

producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlo conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos por sus propios medios hasta los puntos de transformación o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales.

En ambos casos, la Mancomunidad pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos, y, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación y transformación de residuos.

Cap. III.— Residuos industriales.

Art. 34.—

34.1.— La Mancomunidad podrá imponer a los productores o poseedores de residuos industriales, cuando éstos no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos, la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación.

34.2.— Cuando la Mancomunidad considere que los residuos sólidos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar tales características o que los deposite en forma y lugar adecuados.

34.3.— Los residuos tóxicos o peligrosos se regularán por su legislación específica.

Art. 35.— Los productores o poseedores de residuos que por sus especiales características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar a la Mancomunidad información completa sobre su origen, características y cantidad.

Art. 36.— El transporte de residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con licencia o autorización al efecto y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Cap. IV.— Residuos especiales.

Sección 1ª.— Tierras y escombros.

Art. 37.—

37.1.— Queda prohibido depositar en recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad superior a 0,3 m³.

37.2.— Los escombros procedentes de obras cuyo volumen está comprendido entre 0,3 m³ y 1 m³ podrán ser retirados por el servicio municipal previa petición del interesado, al que le será pasado el cargo correspondiente.

37.3.— Los escombros cuyo volumen sea superior a 1 m³ habrán de eliminarse por los interesados en la forma que indique la Mancomunidad.

Art. 38.—

38.1.— Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en su totalidad o en alguna parte.

38.2.— Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción.

Los residuos o materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados o en la forma y condiciones autorizadas por la Mancomunidad.

Sección 2ª.— Escorias y cenizas.

Art. 39.— Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por la Mancomunidad a petición de los interesados, a los que pasará el correspondiente cargo.

Tales escorias se depositarán en recipientes separados de los destinados a fines domésticos.

Sección 3ª.— Muebles y enseres.

Art. 40.— Queda prohibido el abandono en espacios públicos de los muebles, enseres y objetos inútiles.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán expresamente a la Mancomunidad.

Sección 4ª.— Vehículos abandonados

Art. 41.— Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos prevista en el Código de la Circulación, por los servicios de la Mancomunidad se procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o lugares libres públicos siempre que puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se consideran a tales efectos abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios.

Art. 42.—

42.1.— Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

42.2.— En la notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el Art. 3.2 de la Ley 42/1.975, de residuos sólidos urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición de la Entidad Local que adquirirá su propiedad o por el contrario opta hacerse cargo de los mismos, dándoles en este caso el tratamiento de objetos abandonados o el de residuos, según sea su estado.

42.3.— Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Art. 43.— Los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Art. 44.— Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ente Local mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Sección 5ª.— Animales muertos.

Art. 45.— Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que se prevean en el orden sanitario.

Art. 46.—

46.1.— Las personas que necesitan desprenderse de animales muertos lo harán a través de los Servicios de la Mancom. que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

46.2.— Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada o esporádica.

46.3.— Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales.

Art. 47.— La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Art. 48.— Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia a los Servicios de la Mancomunidad a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 6ª.— Residuos clínicos.

Art. 49.— A efectos de esta Ordenanza se consideran residuos clínicos:

- 1.- Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.
- 2.- Los asimilables a residuos urbanos como restos de comida, basuras procedentes de limpieza y embalajes.

Art. 50.-

50.1.- Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados utilizando para ellos recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

50.2.- Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de entregarlos a la Mancomunidad que procederá selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

50.3.- Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica no autorizada, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca.

Sección 7ª.- Otros residuos.

Art. 51.- Los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razones de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas proporcionando cuenta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

TITULO V.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**Art. 52.-**

52.1.- Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto disponga la Normativa vigente en la materia.

52.2.- Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

52.3.- Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Art. 53.- El establecimiento y formación de depósitos o vertederos controlados, así como las instalaciones industriales de aprovechamiento, deberán contar con licencia municipal y/o autorización de los organismos competentes. Tanto en el caso de ser promovidas para la administración pública, y dentro de ella el propio Ayuntamiento, como los proyectados por personas privadas, sean físicas o jurídicas, se ajustará su tramitación al procedimiento legalmente previsto.

CAPITULO VI.- RESPONSABILIDAD Y REGIMEN DISCIPLINARIO**Capítulo I.- Disposiciones generales.****Art. 54.-**

Art. 54.1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por aquellas personas y animales por los que deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

54.2.- Cuando se trata de obligaciones colectivas como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida.

Art. 55.- La entidad local responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios

públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la Legislación General sobre responsabilidad administrativa.

Capítulo II.- Infracciones y sanciones.**Art. 56.-**

56.1.- Se consideran infracciones a lo establecido en esta Ordenanza:

- a) Cuando los productores de desechos y residuos sólidos urbanos se nieguen, sin causa que lo justifique, a ponerlos a disposición de la Mancomunidad o lo haga con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Cuando se constituyan depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías oportunas.

56.2.- Las infracciones a que se refiere el apartado anterior serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivar.

56.3.- Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia, reiteración y las circunstancias, siendo de aplicación los principios generales del Derecho sancionador.

Art. 57.-

57.1.- Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con:

- a) Con multas de mil (1.000) a cinco mil (5.000.-) ptas.
- b) Retirada temporal de licencia.
- c) Retirada definitiva de licencia.
- d) Clausura del vertedero o instalación industrial

57.2.- Es de aplicación en materia sancionadora lo previsto en la Ley de Residuos Urbanos y en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como en sus disposiciones complementarias.

TITULO VII.- PROCEDIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

Art. 58.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de la Legislación sectorial en materia de residuos sólidos.

Art. 59.- Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante la Mancomunidad cualquier infracción de esta Ordenanza.

Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados proponiéndose, en su caso, las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado.

Durante la instrucción del expediente, la Mancomunidad podrá ordenar la adopción de medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta su resolución final. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Art. 60.- En Aplicación de la presente Ordenanza, los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa, previo recurso de reposición, podrán ser impugnados por los interesados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio del posible ejercicio de otras acciones que procedan ante la Jurisdicción competente.

Contra la aprobación tácita definitiva de la precedente Ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o, en su caso, desde el vencimiento del plazo del requerimiento previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación con el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 5 de febrero de 1992. — El presidente.

MIEDES DE ARAGON

Núm. 11.213

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 12 de diciembre de 1991, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión tributaria del impuesto de bienes inmuebles, con el contenido y alcance establecido en el artículo 78-2 de la citada Ley.

Lo que se hace público por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Miedes de Aragón, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

PERDIGUERA

Núm. 10.530

Don Ignacio Laviña Escanero ha solicitado licencia para establecer granja cinegética para la cría y explotación de la perdiz roja, con emplazamiento en polígono 1, parcela 73, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Perdiguera, 14 de febrero de 1992. — El alcalde.

PERDIGUERA

Núm. 10.531

Don Francisco Murillo Laviña y Muribailo, Sociedad Civil, han solicitado licencia para establecer la actividad de granja de cerdas madres, con emplazamiento en paraje "Pelaire", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Perdiguera, 10 de febrero de 1992. — El alcalde.

PINSEQUE

Núm. 9.927

Don Pelayo del Moral Martín, secretario de Administración local, en ejercicio en el Ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza);

Certifica: Que la expresada Corporación municipal, en sesión urgente celebrada el día 10 de diciembre de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

«4. Delegación de la gestión del impuesto sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y visto lo prevenido en el artículo 4.º del Real Decreto 831 de 1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la citada ley, la Corporación, con el voto favorable de siete de los nueve miembros que la integran y que constituye mayoría absoluta, acuerda:

1.º Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza que asuma la gestión de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas a partir del día 1 de enero de 1992.

2.º Dicha gestión comprenderá la totalidad de las funciones enumeradas en el apartado segundo del artículo 78 de la precitada Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

3.º Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el *Boletín Oficial de Aragón* durante treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones y observaciones.

4.º Transcurrido el antedicho plazo sin presentarse reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo y se comunicará a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria antes del 1 de marzo de 1992.»

Durante un plazo de treinta días podrán presentarse, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alegaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se elevará a definitivo, según lo dispuesto en el apartado 4.º del anterior acuerdo.

Pinseque, 13 de febrero de 1992. — El secretario, Pelayo del Moral Martín.

RUEDA DE JALON

Núm. 10.987

El Ayuntamiento de Rueda de Jalón, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 1992, acuerda por unanimidad que, al objeto de lo prevenido en el artículo 16 de la vigente Ley de Caza 1 de 1970, de 4 de abril, y artículo 18 del Decreto 506, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se somete a información de aquellos que

resulten ser propietarios de fincas rústicas en el término municipal de Rueda de Jalón que, iniciados por este Ayuntamiento y distintos propietarios los trámites previos para la constitución de un coto privado de caza, podrán todos ellos instar, durante los próximos quince días, la integración de sus respectivas fincas en el mencionado coto, participando del régimen de derechos que a tal efecto se establece en la mencionada Ley de Caza.

Asimismo, a efectos de reconocer la existencia de propiedades bajo el régimen legal de enclaves, los titulares de las mismas deberán solicitar tal condición en el mismo plazo de quince días, aportando ante este Ayuntamiento el título de propiedad en donde se expresen el nombre de la finca, sus linderos y cabida real.

Las instancias y demás documentación se presentarán en la Secretaría municipal desde el día siguiente al de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Rueda de Jalón, 15 de febrero de 1992. — El alcalde.

RUEDA DE JALON

Núm. 10.990

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1991, por unanimidad, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del impuesto sobre actividades económicas, así como la gestión tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, a partir del día 1 de enero de 1992, comprendiendo la totalidad de las funciones enumeradas en el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º-2 de la expresada Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre

Rueda de Jalón, 15 de febrero de 1992. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 10.537

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal general de 1991, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

1. Gastos de personal, 2.112.083.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 16.652.110.
3. Gastos financieros, 5.267.288.
4. Transferencias corrientes, 2.987.791.
6. Inversiones reales, 2.443.094.

Total aumentos, 29.462.366 pesetas.

B) Deducciones:

6. Inversiones reales, 15.696.366.

Por mayores ingresos:

1. Impuestos directos, 1.500.000.
2. Impuestos indirectos, 300.000.
3. Tasas y otros ingresos, 6.766.000.
4. Transferencias corrientes, 4.800.000.
5. Ingresos patrimoniales, 400.000.

Total deducciones, 29.462.366 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7 de 1985, de bases de régimen local, y 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

San Mateo de Gállego, 11 de febrero de 1992. — El alcalde, Rafael Bandrés Gaudó.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 10.989

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1991, por unanimidad, acordó delegar en la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza las competencias que le atribuye el artículo 78.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, sobre gestión tributaria del impuesto municipal sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 7.º de la citada Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, según dispone el citado artículo 7.º-2 de la mencionada Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

San Mateo de Gállego, 13 de febrero de 1992. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 11.209

En este Ayuntamiento se instruyen, a solicitud de los interesados, los correspondientes expedientes para la devolución de las siguientes fianzas:

—A doña María-José Pellejero Letosa, fianza en metálico para responder de la buena ejecución del contrato de limpieza de las Escuelas y de la Casa Consistorial, hasta el día 31 de diciembre de 1991, por un importe total de 48.000 pesetas.

—A Grima, S. A., fianza por aval, depositada para responder de la buena ejecución del contrato de urbanización del polígono industrial (primera fase), explanación, por un importe total de 6.009.601 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos determinados en los artículos 120 de la Ley de Contratos del Estado, 364 a 367 de su Reglamento y 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

San Mateo de Gállego, 17 de febrero de 1992. — El alcalde.

SANTA CRUZ DE GRIO

Núm. 10.549

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1991, con el siguiente resumen per capitulos:

A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

2-21. Reparaciones, mantenimiento y conservación, 347.579.

2-22. Material, suministros y otros, 1.200.000.

Total aumentos, 1.547.579 pesetas.

B) Deducciones:

Con cargo al superávit, 1.547.579.

Total deducciones, 1.547.579 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.1, 152.1 y 158.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Santa Cruz de Grio, 13 de febrero de 1992. — El alcalde, José C. Jimeno Castillo.

TARAZONA

Núm. 9.476

Por esta Alcaldía se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1992, resolución por la que se delega en favor del concejal de este Ayuntamiento don Angel Espino Coscolín, delegado de deportes, las funciones de ordenación de pagos y su efectiva realización material, correspondientes al Patronato de Deportes de Tarazona.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tarazona, 11 de febrero de 1992. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 10.986

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de una finca urbana, solar sito en la calle Ejea de los Caballeros, de esta localidad.

1. Objeto de la subasta. — Es objeto de esta subasta pública la enajenación de la finca urbana que se cita a continuación:

Solar en el término de Tauste, en la calle Ejea de los Caballeros, de 1.780 metros cuadrados, que linda: frente, en 36 metros lineales, calle Ejea de los Caballeros (vía pública); derecha, vía Perimetral (vía pública) y Construcciones Bartibas, en 51 metros lineales; izquierda, en 41 metros lineales, hermanos Pueyo Chacorrén, y fondo, en 42 metros lineales, Construcciones Bartibas. Tiene la calificación jurídica de bien patrimonial de propios.

2. Tipo de licitación. — 890.000 pesetas, al alza.

3. Forma de pago. — Al contado, en los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

4. Fianzas. — Provisional, 2.000 pesetas, y definitiva, 4 % del remate que resulte.

5. Pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas. — Queda sometido a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, con carácter simultáneo a la convocatoria de esta subasta.

6. Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría General, Registro General, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de los veinte hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

7. Apertura de plicas. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 9.00 horas del día hábil siguiente al del término del plazo de presentación de proposiciones.

8. Segunda subasta. — En el supuesto de que la subasta quedara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda el décimo día hábil, contado a partir del siguiente día al de celebración de la primera, a la misma hora, en el mismo lugar y con idénticas condiciones.

9. Gastos. — Serán a cargo del adjudicatario los anuncios, escritura pública, impuestos y todos los demás gastos que se originen.

10. Situación de la finca. — Quedan respetados los derechos inherentes a la empresa Construcciones Bartibas, que ocupa la finca urbana en situación de precario.

11. Documentación a presentar. — Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañadas del documento que acredite haber constituido la fianza provisional y la declaración a que se refiere el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante el plazo expresado.

Tauste, 17 de febrero de 1992. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, expedido en con fecha, en nombre propio (o en representación de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, y del pliego de condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Tauste para la enajenación de la finca urbana, solar sito en la calle Ejea de los Caballeros, acepta todas las condiciones y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

* * *

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de una finca urbana sita en la calle Cabañera, número 3, del barrio de Santa Engracia, de esta localidad.

1. Objeto de la subasta. — Es objeto de esta subasta pública la enajenación de la finca urbana que se cita a continuación:

Casa número 3, en la calle Cabañera, del barrio de Santa Engracia, de Tauste, de 385 metros cuadrados, que linda: derecha entrando, casa número 1 de la calle Cabañera, propiedad de don Francisco Sierra Belsué; izquierda, casa número 5 de la misma calle, propiedad de don Dionisio Lambán Arrieta, y fondo, casa número 20 de la calle Iryda, propiedad de don José-María Alonso Pellicer. Tiene la calificación jurídica de bien patrimonial de propios.

2. Tipo de licitación. — 350.350 pesetas, al alza.

3. Forma de pago. — Al contado, en los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

4. Fianzas. — Provisional, 2.000 pesetas, y definitiva, 4 % del remate que resulte.

5. Pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas. — Queda sometido a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, con carácter simultáneo a la convocatoria de esta subasta.

6. Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría General, Registro General, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de los veinte hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

7. Apertura de plicas. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 9.00 horas del día hábil siguiente al del término del plazo de presentación de proposiciones.

8. Segunda subasta. — En el supuesto de que la subasta quedara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda el décimo día hábil, contado a partir del siguiente día al de celebración de la primera, a la misma hora, en el mismo lugar y con idénticas condiciones.

9. Gastos. — Serán a cargo del adjudicatario los anuncios, escritura pública, impuestos y todos los demás gastos que se originen.

10. Situación de la finca. — Quedan respetados los derechos inherentes a la Comunidad de Regantes número VII, que ocupa la finca urbana en situación de precario.

11. Documentación a presentar. — Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañadas del documento que acredite haber constituido la fianza provisional y la declaración a que se refiere el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante el plazo expresado.

Tauste, 17 de febrero de 1992. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, expedido en con fecha, en nombre propio (o en representación de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, y del pliego de condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Tauste para la enajenación de la finca urbana sita en la calle Cabañera, número 3, del barrio de Santa Engracia, acepta todas las condiciones y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

TAUSTE**Núm. 11.208**

La Comisión Municipal de Gobierno, mediante acuerdos adoptados en las sesiones que se indican, aprobó la contratación de las obras y servicios que se indican, a través de la fórmula de contratación directa:

— Sesión de 16 de enero de 1992, mejora de la depuración de agua potable y residuales en la población de Sancho Abarca, a la empresa Gestagua, S. A., en la cantidad de 9.281.120 pesetas.

— Sesión de 29 de enero de 1992, instalación de tanque, agitador y bomba dosificadora en la planta potabilizadora de Tauste, a la empresa Gestagua, S. A., en la cantidad de 1.547.168 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Tauste, 10 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

TORRALBA DE RIBOTA**Núm. 10.540**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1991, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza que asuma la gestión del impuesto de bienes inmuebles a partir del día 1 de enero de 1992. Dicha gestión comprenderá la totalidad de las funciones enumeradas en el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la precitada ley.

Torralba de Ribota, 13 de febrero de 1992. — El alcalde, Alfonso Puertas Cantería.

TORRIJO DE LA CAÑADA**Núm. 9.931**

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 1991, acordó, por unanimidad, delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión tributaria de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.9-2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Torrijo de la Cañada, 12 de febrero de 1992. — El alcalde, César Molinero Clerencia.

UNCASTILLO**Núm. 10.542**

El Ayuntamiento ha aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1992.

Queda expuesto al público en Secretaría, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio.

Uncastillo, 13 de febrero de 1992. — La alcaldesa-presidenta, María Pilar Caudevilla Labé.

UNCASTILLO**Núm. 11.215**

Panadería Pemán, S. C., ha solicitado licencia para la instalación de un depósito metálico para gasóleo en horno de panadería, a ubicar en calle Santa Luisa de Marillac, número 4, de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por dicha actividad pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Uncastillo, 17 de febrero de 1992. — La alcaldesa, María-Pilar Caudevilla Labé.

UTEBO**Núm. 11.210**

Por el Pleno municipal de fecha 6 de febrero de 1992 se acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la prolongación de la calle Manuel Candau.

Queda expuesto al público, junto con el expediente de su razón, al efecto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Utebo, 12 de febrero de 1992. — El alcalde.

UTEBO**Núm. 11.211**

Por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de febrero de 1992 se acordó aprobar la iniciación del expediente expropiatorio y la relación inicial de propietarios y bienes afectados de la calle San Lamberto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Propietario: Leopoldo Méndez Esteban.

Domicilio: Zaragoza (calle Princesa, número 16, quinto).

Naturaleza de la finca: urbana.

Datos catastrales: Número 6992023.

Datos del Registro de la Propiedad: No consta.

Superficie a expropiar: 255 metros cuadrados.

Derecho que se expropia: Pleno dominio.

Otros bienes indemnizables: Ninguno.

Cargas y arrendatarios: No constan.

Situación: Calle San Lamberto, número 20 (antes 14), de Utebo.

Queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante el mencionado plazo, cualquier persona que se considere interesada podrá examinar el expediente y formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de propietarios y bienes afectados.

Utebo, 13 de febrero de 1992. — El alcalde.

UTEBO**Núm. 11.212**

Por el Pleno municipal de fecha 6 de febrero de 1992 se acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle del sector Alcampo.

Queda expuesto al público, junto con el expediente de su razón, al efecto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Utebo, 12 de febrero de 1992. — El alcalde.

VAL DE SAN MARTIN**Núm. 10.993**

Cumplido el plazo de exposición al público sin que se haya presentado reclamación alguna, queda aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas de este municipio, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales:

Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice 1 a todas las vías públicas del municipio.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Val de San Martín, 10 de febrero de 1992. — El alcalde, Gabriel Ripollés.

VERA DE MONCAYO**Núm. 11.207**

Conforme a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1991, ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificaciones de crédito número 2 de 1991, por lo que se hace público su resumen por capítulos:

Aumentos:

Capítulo 1, 1.360.991.

Capítulo 2, 1.430.603.

Capítulo 4, 1.050.000.

Capítulo 6, 50.000.

Suman los aumentos, 3.891.594 pesetas.

Recursos utilizados:

Parte del superávit del ejercicio anterior, 3.391.594.

Transferencias de otras partidas: Capítulo 6, 500.000.

Suman los recursos, 3.891.594 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente contra esta aprobación recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1, en relación con el artículo 160.4, ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vera de Moncayo, 19 de febrero de 1992. — El alcalde, José L. Tejero Lahuerta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 9.943

En virtud de lo acordado en el rollo de apelación número 270 de 1991, dimanante de juicio de faltas número 621 de 1991 del Juzgado de Instrucción número 7 de esta capital, sobre lesiones por agresión, y en el que figura como denunciante-apelante Ricardo Méndez Muñiz, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista de apelación que tendrá lugar el día 27 de marzo próximo, a las 11.45 horas, ante la sala de esta Audiencia Provincial (sita en calle Coso, núm. 1, de esta ciudad), con los apercibimientos de que si no comparece le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, quedando la causa de manifiesto a las partes en esta Secretaría y por término de cuarenta y ocho horas, a tenor de lo establecido en el artículo 977 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación en forma al apelante Ricardo Méndez Muñiz, actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria de Sala, Virginia Martín Lanuza.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 5.043

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de enero de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.150 de 1991 de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Distribuidora de Pan, S. L. (Dispan), representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por el letrado señor Marceñido, siendo demandada Rantil, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Distribuidora de Pan, S. L. (Dispan), hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Rantil, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 270.356 pesetas de principal, más 27.035 pesetas de gastos de protesto, así como los intereses legales que proceden hasta el completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Rantil, Sociedad Anónima, se expide el presente en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 8.225

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 420 de 1991-A, a instancia de Cash Asesores, S. A., representada por el procurador señor Gracia Galán, siendo demandada Agrar Viveros, S. A., con domicilio en Monasterio de Cogullada, sin número, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un grupo electrógeno terrestre, marca "Finanzauto", modelo GE110C, serie 2600631. Valorado en 600.0900 pesetas.

Una furgoneta marca "Volkswagen", modelo "Kombi 1.9", con matrícula Z-8763-Z. Valorada en 600.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Fiat", modelo "Ducato Maxi", con placa de matrícula Z-8457-Z. Valorada en 500.000 pesetas.

* Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 9.201

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de arrendamientos urbanos núm. 320 de 1991-A, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de enero de 1992. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de arrendamientos urbanos número 305 de 1991-A, instados por María Pilar García de Velasco Calvo, representada por el procurador señor Juste y asistida del letrado señor Forcén, contra Juan-Miguel Bergua Franca y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Ricardo Bergua Franca, y...

Fallo: Debiendo desestimar y desestimando la demanda interpuesta por el procurador señor Juste, en nombre y representación de María del Pilar García de Velasco Calvo, contra Juan-Miguel Bergua Franca y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Ricardo Bergua Franca, debo absolver y absuelvo al demandado Juan-Miguel Bergua Franca de las peticiones de la demandante, imponiendo las costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y su notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de Ricardo Bergua Franca, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 3.203

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 1.230 de 1991, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de enero de 1992. — El Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 1.230 de 1991, seguidos por Ibercorp Leasing, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre y defendida por el letrado señor Cirac Marín, siendo demandados Talleres Teixidó, S. L., y otros, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Ibercorp Leasing, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Talleres Teixidó, S. L., Isidro Lardiés Carasol, María del Carmen Viñau Alastruey, José-Miguel Marchite Lasiera y María-Luisa Cardiel Arnaiz, para el pago a dicha parte ejecutante de 700.724 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Talleres Teixidó, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 3.241

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 483 de 1991, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de enero de 1992. — El Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 483 de 1991, seguidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda y defendida por el letrado señor Iranzo Villacampa, siendo demandados Tomás Pascual Serna de los Mozos y Ana-María Zoco Asiaín, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Tomás Pascual Serna de los Mozos y Ana-María Zoco Asiaín, solidariamente, para el pago a dicha parte ejecutante de 180.205 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Tomás Pascual Serna de los Mozos y Ana-María Zoco Asiaín, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 3.840

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición núm. 1.020 de 1991, seguido a instancia de Ana-María Salanova Lambea, contra Viajes Terratur, S. A., y otros, sobre reclamación de 488.880 pesetas, y por resolución de esta fecha se ha mandado emplazar a la entidad Viajes Terratur, S. A., en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los autos referenciados, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2 y 4), por sí o por legítimo apoderado, a fin de que se le dé traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito, con firma de letrado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la parte demandada, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 3.866

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de pieza separada de tercera de mejor derecho núm. 91 de 1990, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de enero de 1992. — El Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 91 de 1990 de pieza separada de tercera de dominio, seguidos por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandado Jesús del Río Guallar, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda de tercera de mejor derecho formulada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de la demandante Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra los demandados Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, Alfonso-José Jiménez Lavilla, Elena Sosa Rodríguez, Jesús del Río Guallar y Antonio Alcántara Ruiz, debo declarar y declaro el mejor derecho a la demandante de tercera Banco Bilbao Vizcaya, S. A., para cobrar hasta el importe de 1.469.563 pesetas de principal e intereses pactados correspondientes, con imposición de las costas del juicio a la parte demandada, excepto respecto de la demandada Caja de Pensiones, a la que no se le imponen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Jesús del Río Guallar, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 3.870

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 133 de 1991, a instancia de Emilio Gómez Cano, contra Miguel-Alfonso Conte Robres, Angeles Ferrando Trallero y otros, en los que ha recaído la siguiente

«Acta de subasta. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1991. — Siendo la hora señalada al efecto, ante su señoría, constituida en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, y la del agente judicial, se procede a la celebración de la tercera subasta señalada en estas actuaciones para este día y hora.

Concurre al acto la procuradora de la parte demandante, doña María José Sanjuán Grasa, y el letrado señor Carmona.

Abierto el acto de subasta, se anuncia al público mediante las voces de rigor por el agente judicial; a continuación se da lectura por mí, el secretario, a la relación de bienes y condiciones de la subasta, compareciendo como licitadores para tomar parte en ella Félix-Feliciano Maurel Pequerul, mayor de edad, con domicilio en calle Carreteras, 33, de Híjar (Teruel), con documento nacional de identidad 17.852.910, y José-Antonio Insa Rabinad, mayor de edad, con domicilio en calle Padre Manjón, 38 y 40, de Zaragoza, con documento nacional de identidad 73.146.733, exhibiendo ambos el resguardo de ingreso del BBV, el señor Maurel por importe de 385.000 pesetas y el señor Insa por importe de 381.000 pesetas uno y de 890.000 pesetas el otro.

Abierta la puja por 100.000 pesetas se mejora la postura por la parte demandante en 1.170.000 pesetas por el bien núm. 1, sin que sea mejorada la postura por los demás licitadores.

Abierta la puja por el segundo bien se ofrecen 100.000 pesetas por la parte demandante, sin que sea mejorada la postura.

Con lo cual, viendo su señoría que el precio ofrecido por el primer bien cubre el tipo de la subasta, se anuncia al público el mejor postor, que ha sido la parte demandante, ofreciendo 1.170.000 pesetas, aprobándose el remate a favor de Emilio Gómez Cano, que expresamente lo acepta con posibilidad de ceder a tercero y aceptando todas las condiciones de la subasta, y especialmente las de la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Respecto al segundo bien subastado, siendo la postura inferior al tipo de la subasta, su señoría acuerda suspender el acto y esperar el transcurso de los nueve días prevenidos en la regla duodécima del artículo 131.

Su señoría en esta acto acuerda se devuelvan los resguardos de ingreso del Banco Bilbao Vizcaya.

Con dicho resultado se extiende la presente, que leída y hallada conforme es firmada por los comparecientes, después de su señoría y conmigo, el secretario, de todo lo cual doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Miguel-Alfonso Conte Robres y Angeles Ferrando Trallero, cuyo actual domicilio se desconoce, se extiende el presente, haciéndoles saber que podrán mejorar la postura en el término de nueve días o autorizar a un tercero, consignando el 20 % de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 11.057

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo 1.107 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de enero de 1992. — El ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.107 de 1991 del juicio ejecutivo seguidos por Banco Central Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín Medina y defendida por el letrado señor Hernández, siendo demandados Zaragoza Motor, S. A., Benjamín-Antonio Moya Herranz y María-Pilar Nogués Germán, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central Hispano Americano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Zaragoza Motor, S. A., Benjamín-Antonio Moya Herranz y Pilar Nogués Germán, para el pago a dicha parte ejecutante de 7.500.000 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada y rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pilar Nogués Germán, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 11 Núm. 8.234

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición núm. 109 de 1992-D, a instancia de Carlos Cardiel Franco, representado por el procurador señor Juste Sánchez, contra Alicia Cano García, sobre reclamación de cantidad, y por proveído del día 4 de febrero se ha mandado emplazar a esta última, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los autos aludidos, seguidos en este Juzgado (calle Convertidos, sin número), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito, con firma de letrado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la parte demandada, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Belén Paniagua. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12 Núm. 3.251

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 56 de 1991 se sigue expediente de dominio, a instancia de Elviro Casamayor Murillo y, en su nombre y representación, el procurador don Fernando-Luis Gutiérrez Andreu, a fin de lograr la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca urbana sita en la calle La Virgen, número 7, de Villamayor (Zaragoza), inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza, inscripción 5.ª, finca 3.560, folio 232, tomo 364, en el cual se ha acordado citar, por medio del presente, a cuantas personas ignoradas pudiere perjudicar la inscripción que se pretende y, en especial, a Manuela Bernal Calvo y a Pedro Pérez Castán, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar y probar lo que a su derecho pueda convenir.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12 Núm. 4.607

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 189 de 1991-A se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Comercial Doshier, S. L., contra Carmen Fiestras Salvador, en el que se ha dictado la siguiente sentencia:

«En Zaragoza a 29 de octubre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad, habiendo visto los autos que con el número 189 de 1991 de juicio ejecutivo se siguen en este

Juzgado, a instancia de Comercial Doshier, S. L., representada por el procurador don Luis Gállego Coiduras y defendida por el letrado don Adolfo Royo Martín, contra Carmen Fiestras Salvador, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Comercial Doshier, S. L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada Carmen Fiestras Salvador, para con su importe hacer pago al demandante de la suma de 62.000 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas que se imponen al demandado.

Así por esta la presente lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12 Núm. 3.246

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 28 de 1991 se sigue expediente de dominio, a instancia del procurador señor Sanau Villarroya, en representación de Amelia Atance Gascón, a fin de lograr la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de la finca que luego se describirá, en el cual se ha acordado citar, por medio del presente, a Dolores Gracia Maldonado, Vicente Blanco Gracia y los posibles herederos de Mercedes Costea Estrada y Carlos Herrera Gracia, así como a cuantas personas ignoradas pudiere perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y expediente mencionado, para alegar y probar lo que a su derecho pueda convenir.

La finca objeto del presente expediente y sita en Zaragoza es la siguiente:

Piso tercero, letra E, de la calle García Sánchez, número 38, inscrita en el tomo 2.128, folio 100, finca 40.983 del Registro de la Propiedad núm. 9 de Zaragoza.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12 Núm. 8.233

Cédula de citación de remate

En virtud de haberlo así acordado el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, recaída en los autos de juicio ejecutivo núm. 225 de 1991-C, promovidos por la compañía mercantil Dragados y Construcciones, S. A., contra Concepción Serrano Moreno y Mercedes Serrano Moreno, por medio del presente se cita de remate a estas últimas a fin de que dentro del término de nueve días se opongan a la ejecución contra ellas despachada; mediante procurador que les represente y letrado que les dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Concepción Serrano Moreno y Mercedes Serrano Moreno, se expide el presente en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)